



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar

Buenos Aires, martes 25 de abril de 2017

Año CXXV Número 33.611

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

#### CONVENIOS

Decreto 288/2017. Instrúyese a todos los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional ..... 1

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decreto 289/2017. Autorizaciones de exportación para la venta de gas natural. Facultad..... 2

#### PUERTOS

Decreto 286/2017. Modificación. Decreto N° 640/2004 ..... 3

#### PUERTOS

Decreto 287/2017. Desafectación de inmuebles. Puerto Río Paraná..... 4

### Decisiones Administrativas

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 262/2017. Designación en la Subsecretaría de Coordinación de Política Tarifaria ..... 4

#### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 263/2017. Designación en la Subsecretaría de Tecnología y Ciberseguridad..... 5

#### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 264/2017. Designación en la Subsecretaría de Tecnología y Ciberseguridad..... 6

### Resoluciones

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DEUDA PÚBLICA

Resolución 62-E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión..... 6

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 354-E/2017. Restricción de Concurrencia Administrativa. Espectáculos Futbolísticos ..... 7

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 355-E/2017. Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos ..... 8

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

##### RECOMPENSAS

Resolución 330-E/2017. Ofrécese recompensa..... 9

Continúa en página 2



## Decretos

### CONVENIOS

#### Decreto 288/2017

**Instrúyese a todos los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02692404-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 12 y 13, ambos del 10 de diciembre de 2015, y el Decreto N° 435 del 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 12/15 se creó la UNIDAD PLAN BELGRANO en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que en el artículo 5° del precitado Decreto N° 13/15, entre las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, se encuentra la de entender en el lineamiento de las políticas referentes a la implementación de la UNIDAD PLAN BELGRANO.

Que el artículo 2° del Decreto N° 435/16 establece entre las funciones que le compete a la UNIDAD PLAN BELGRANO el asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el desarrollo y coordinación de las políticas sociales, productivas y de infraestructura que reduzcan la desigualdad entre la región Norte - comprendida por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, del Chaco, Formosa y Santiago del Estero - y el resto del país en coordinación con las áreas del Estado Nacional competentes en la materia, así como efectuar el seguimiento del grado de ejecución de las políticas implementadas en las jurisdicciones competentes involucradas.

Que a fin de mejorar la articulación de acciones que se llevan a cabo en la órbita de actuación de la UNIDAD PLAN BELGRANO, corresponde establecer un mecanismo de interacción entre dicha Unidad y los organismos nacionales que desarrollan políticas y acciones que signifiquen la ejecución de obras y/o prestación de servicios públicos, en las provincias que abarca la jurisdicción de la misma.

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 2801-E/2017 .....	10
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA</b>	
Resolución 321-E/2017 .....	10
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>	
Resolución 860-E/2017 .....	11
<b>ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES</b>	
Resolución 151-E/2017 .....	12
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO</b>	
Resolución 445/2017 .....	12
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b> <b>SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO</b>	
Resolución 41-E/2017 .....	13
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS</b>	
Resolución 21/2017 .....	14
<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución 68-E/2017 .....	14

## Resoluciones Generales

<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>IMPUESTOS</b>	
Resolución General 4030-E. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resoluciones Generales N° 2.442 y 4.003-E. Norma modificatoria .....	15
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>IMPUESTOS</b>	
Resolución General 4031-E. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias. Su modificación .....	16
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>IMPUESTOS</b>	
Resolución General 4032-E. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Resolución General N° 3.989-E. Su modificación .....	17

## Disposiciones

<b>TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>DEUDA PÚBLICA</b>	
Disposición 18-E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión .....	17
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>	
Disposición 67-E/2017 .....	19
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>	
Disposición 68-E/2017 .....	19
<b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b>	
Disposición 9/2017 .....	20
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>	
Disposición 69-E/2017 .....	20
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>	
Disposición 71-E/2017 .....	20
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>	
Disposición 66-E/2017 .....	21

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	22
Anteriores .....	30

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	31
-------	----

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a todos los Organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en oportunidad de celebrar convenios en el marco del inciso 1 del artículo 2º del Decreto N° 435/16, a comunicar a la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una antelación suficiente el inicio del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- El Titular de la Unidad PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrá suscribir en forma conjunta con los funcionarios competentes de los organismos referidos en el artículo 1º, los instrumentos instados en dicho marco.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decreto 289/2017

#### Autorizaciones de exportación para la venta de gas natural. Facultad.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05445918-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, el ACUERDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL ARGENTINO A LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 8 de julio de 1991 y el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL ARGENTINO A LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DEL 8 DE JULIO DE 1991, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar en tal situación los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el Artículo 3º de la Ley N° 24.076 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es la autoridad competente para autorizar las exportaciones de gas natural siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY firmaron el ACUERDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL ARGENTINO A LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 8 de julio de 1991 y el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL ARGENTINO A LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DEL 8 DE JULIO DE 1991 el 20 de septiembre de 1996.

Que los acuerdos de venta de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la autorización de exportación de gas natural que actualmente permite el abastecimiento de la demanda prioritaria de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY se encuentra próxima a expirar.

Que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) ha solicitado al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en su carácter de comercializador inscripto en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) regulado por la Resolución N° 421 de fecha 3 de febrero de 1997 del citado ente, una autorización de exportación a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a través de la empresa estatal ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP).

Que a su vez, de la presentación de ENARSA surge un compromiso de reimportación de los volúmenes a exportar, en el marco de la autorización.

ción solicitada, a los efectos de reponer en el Sistema de Gas argentino el equivalente a los volúmenes exportados a ANCAP.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ha solicitado al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que se arbitren los medios necesarios para obtener un permiso de exportación a largo plazo para abastecer la demanda prioritaria de su país.

Que conforme surge de dicha presentación, desde el año 2002 la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido el único proveedor de gas natural a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, permitiendo el desarrollo de su pequeño mercado interno que abastece un número importante de hogares y comercios.

Que en dicho marco la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ha desarrollado el mercado interno de gas natural para abastecer una parte sustancial de sus necesidades energéticas resultando la autorización de exportación de gas natural, en las actuales circunstancias, esencial para el abastecimiento de su demanda prioritaria, incluyendo la demanda residencial.

Que hasta la fecha, dichas exportaciones se han desarrollado en forma continua sin que ello redundara en un impacto negativo para el abastecimiento de la demanda prioritaria de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que sin perjuicio de ello, en la medida en que la exportación a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY se realice con un compromiso de reimportación de los volúmenes a exportar e incluya cláusulas de subordinación al abastecimiento de la demanda prioritaria en la REPÚBLICA ARGENTINA, la autorización en tales términos no compromete reservas domésticas y garantiza la seguridad de abastecimiento de la demanda prioritaria local.

Que mediante el Decreto N° 893 de fecha 25 de julio de 2016, se facultó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a otorgar las autorizaciones de exportaciones a los efectos de habilitar la asistencia entre la REPÚBLICA ARGENTINA y sus países vecinos en los supuestos de exportaciones temporarias destinadas a asistencia en situaciones de emergencia y aquéllas que sean necesarias para posibilitar la utilización de la infraestructura de dichos países vecinos, para facilitar el transporte del gas natural al mercado interno argentino permitiendo el aumento de la producción de origen local; una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente y habilitándolo a emitir las normas complementarias que resulten necesarias.

Que si bien la solicitud de exportación bajo análisis no se ubica dentro de los supuestos específicamente mencionados en el Decreto N° 893/16, teniendo en miras similares propósitos a aquellos previstos en dicho decreto, y a los efectos de habilitar la asistencia continua a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, cuyo sistema energético se encuentra estrechamente ligado al de la REPÚBLICA ARGENTINA por las interconexiones eléctricas y gasíferas, resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a otorgar las autorizaciones de exportación de gas natural correspondientes en las condiciones referidas en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a otorgar las autorizaciones de exportación para la venta de gas natural a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por parte de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP), con compromiso de reimportación de los volúmenes a exportar, las que serán emitidas una vez presentadas y evaluadas las solicitudes de autorización de exportación pertinentes bajo los términos del presente decreto y de conformidad con la normativa aplicable. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## PUERTOS

### Decreto 286/2017

#### Modificación. Decreto N° 640/2004.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0110541/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA, solicita la ampliación de la habilitación portuaria que le fuera otorgada por el Decreto N° 640 de fecha 21 de mayo de 2004, con relación a un nuevo muelle denominado "Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos", perteneciente al Puerto Provincial de BAHÍA BLANCA, ubicado sobre la costa norte de la Ría de BAHÍA BLANCA a 38° 47' 12,24" latitud sur y 62° 17' 37,56" longitud oeste, en el sector denominado "Cangrejales", en la Localidad de Puerto GALVÁN, Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la petición del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA se funda en que el mismo amplió las instalaciones del puerto habilitado oportunamente, con la incorporación de UN (1) nuevo muelle para la carga de graneles, cereales, oleaginosos y subproductos.

Que si bien el peticionante no afectó nuevos inmuebles a la ampliación de las instalaciones del puerto, el inmueble señalado en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 640/04, ha sufrido modificaciones en su Nomenclatura Catastral pasando la Parcela 1.571 b, a ser designada Parcela 1.571 m, según Plano de Mensura N° 7-15-95 y Cédula Catastral correspondiente, en virtud de lo cual cabe sustituir el referido inciso, en tal sentido.

Que el interesado mantiene para la solicitud de ampliación del puerto en cuestión, el carácter de provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial, tal lo establecido en la habilitación otorgada mediante el Decreto N° 640/04.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto según los planos; inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, la ampliación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la ampliación de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la ampliación de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769/93, la ampliación portuaria habilitada quedará supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la habilitación portuaria otorgada por el Decreto N° 640 de fecha 21 de mayo de 2004, al Puerto de BAHÍA BLANCA de la Provincia de BUENOS AIRES, al nuevo muelle denominado "Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos", perteneciente al Puerto Provincial de BAHÍA BLANCA, ubicado sobre la costa norte de la Ría de BAHÍA BLANCA a 38° 47' 12,24" latitud

sur y 62° 17' 37,56" longitud oeste, en el sector denominado "Cangrejales", en la Localidad de Puerto GALVÁN, Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 640 de fecha 21 de mayo de 2004, por el siguiente:

"b) Dominio inscripto en la Matrícula N° 91.029 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Partido de BAHIA BLANCA, Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección Rural, Parcela 1.571 m".

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

## PUERTOS

### Decreto 287/2017

#### Desafectación de inmuebles. Puerto Río Paraná.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0264684/2005 del Registro del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su agregado sin acumular Expediente N° 554-002422/1998 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 813 de fecha 30 de septiembre del 2003, por el cual se dispuso habilitar con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma ESSO SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA ARGENTINA, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CIEN (km 447,100), en la Localidad de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE.

Que por el artículo 2° del decreto mencionado se limitó el uso del puerto habilitado al manipuleo de petróleo crudo y sus derivados combustibles en cualesquiera de sus estados (líquidos, gaseosos, sólidos – grasas – aceites – bases lubricantes).

Que la firma ESSO SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA ARGENTINA transformó el tipo societario por el que giraba en plaza, por el de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no disolviéndose por ello la sociedad, ni alterándose sus derechos y obligaciones, en orden a lo normado por el artículo 74 y siguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita la desafectación de TRES (3) inmuebles incorporados al área portuaria por el decreto citado en el primer considerando de la presente medida.

Que con posterioridad la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cambia de denominación a AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y finalmente por la transformación del tipo social a AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los TRES (3) inmuebles cuya desafectación se propicia no forman parte del área portuaria ni de sus instalaciones.

Que la petición de desafectación formulada por la firma interesada se funda en que dichos inmuebles no integran la Terminal San Lorenzo por encontrarse en una ubicación alejada, no estar afectados a sus operaciones portuarias y por haber sido destinados con anterioridad a una estación de servicio, actualmente inactiva.

Que la ex - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha elaborado el Informe Técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que impidan acceder al pedido formulado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse del puerto ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CIEN (km 447,100), en la Localidad de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, habilitado mediante el Decreto N° 813 de fecha 30 de septiembre del 2003, actualmente de la firma AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, los inmuebles que se hallan así registrados:

a) Dominio inscripto en el Departamento San Lorenzo, Tomo 261, folio 517, Número 147.381, Ubicación Distrito San Lorenzo, Zona Urbana, Localidad San Lorenzo, Calle Boulevard Oroño esquina San Martín, Lote 12, Manzana C, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 104, Gráfico 13, Número 6363-E, año 1986.

b) Dominio inscripto en el Departamento San Lorenzo, Tomo 261, Folio 517, Número 147.381, Ubicación Distrito San Lorenzo, Zona Urbana, Localidad San Lorenzo, Calle Boulevard Oroño entre calles Boulevard San Martín y General López, Lote 13, Manzana C, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 104, Gráfico 13, Número 6363-E, año 1986.

c) Dominio inscripto en el Departamento San Lorenzo, Tomo 261, Folio 517, Número 147.381, Ubicación Distrito San Lorenzo, Zona Urbana, Localidad San Lorenzo, Calle Boulevard Oroño entre calles Boulevard San Martín y General López, Lote 14, Manzana C, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 104, Gráfico 13, Número 6363-E, año 1986.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

#### Decisión Administrativa 262/2017

##### Designación en la Subsecretaría de Coordinación de Política Tarifaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00774313-APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Seguimiento de Políticas Tarifarias dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO ENERGÉTICO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado en Economía Carlos Fuad ABI GANEM (M.I. Nº 32.132.637) en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Políticas Tarifarias en el Nivel IV del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO ENERGÉTICO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 263/2017

#### Designación en la Subsecretaría de Tecnología y Ciberseguridad.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO: el Expediente Nº EX-2016-03616722-APN-DDYMDE#MM, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 1233 de fecha 1º de noviembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 490 de fecha 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa Nº 232 de fecha 29 de marzo de 2016, modificada por su similar Nº 1233 de fecha 1º de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución Nº 490 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría y se homologó la COORDINACIÓN DE PROYECTOS E INVESTIGACIÓN DE CIBERSEGURIDAD (ex COORDINACIÓN DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN).

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS E INVESTIGACIÓN DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÉCNICAS DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Rodrigo Nicolás LOPEZ LÍO (D.N.I. Nº 31.659.743) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y normas modificatorias y sus complementarios.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 16 de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rodrigo Nicolás LOPEZ LÍO (D.N.I. Nº 31.659.743), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS E INVESTIGACIÓN DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÉCNICAS DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excep-

cional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 264/2017

#### Designación en la Subsecretaría de Tecnología y Ciberseguridad.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2016-03652943-APN-DDYMDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 490 de fecha 16 de noviembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, modificada por su similar N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 490 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y RED INTRAGUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DEMANDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REDES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Ricardo Rubén HOLOVAT (D.N.I. N° 21.842.664) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de

la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1° de diciembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ricardo Rubén HOLOVAT (D.N.I. N° 21.842.664), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y RED INTRAGUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DEMANDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REDES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 62-E/2017

#### Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07059894-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de

marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días de plazo.

Que por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó un texto ordenado de las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 27 DE ABRIL DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 400.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de abril de 2017.

Fecha de vencimiento: 27 de abril de 2018.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 25/04/2017 N° 26645/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 354-E/2017

#### Restricción de Concurrencia Administrativa. Espectáculos Futbolísticos.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el EX-2017-6536573-APN-SSAL#MSG, las Leyes N° 24.059 y sus modificatorias, Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y el Decreto N° 246 de fecha 10 de abril de 2017.

#### CONSIDERANDO

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (TO Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías.

Que conforme la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que el artículo 7° del Decreto 246/2017 establece: "El MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de sus competencias asignadas por Ley, podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que puede generar un riesgo para la seguridad pública."

Que el citado artículo pone en cabeza del MINISTERIO DE SEGURIDAD dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia, y que siendo responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS asistir y coordinar en la aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos, este Ministerio instruye a la citada Dirección a establecer quienes son las personas a las que se aplicará la Restricción de Concurrencia Administrativa regulada por la presente resolución.

Que es un objetivo prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos, resultando necesario disponer la medida preventiva de restricción de concurrencia administrativa, con el alcance y los contenidos a los fines de cumplimentar con los objetivos de la presente resguardando la seguridad pública.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado asuntos en relación de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4º inciso b) apartado 9, 13º y 22º bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992), y el Decreto Nº 246/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, a establecer quienes son las personas a las que se aplicará la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 246/2017, conforme las previsiones de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Se podrá restringir la concurrencia a toda persona que:

a) Se encuentre condenada, procesada o con auto de elevación a juicio, o que se encuentre sujeta a suspensión de juicio a prueba, respecto de delitos que hayan sido cometidos en el marco de la Ley Nº 23.184, o por cualquier otro delito cometido en el exterior, con motivo u ocasión de un espectáculo futbolístico.

b) Haber sido condenada por delitos dolosos con pena de reclusión o prisión de más de TRES (3) años.

c) Se encuentre sancionada respecto de una contravención, que haya sido cometida en el marco de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro o durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos.

d) Cuando hubieran tenido conductas violentas contra las personas o las cosas, hayan ingresado a lugares no permitidos, entre otras, dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante y después de la disputa del encuentro o durante las concentraciones y entrenamientos de los equipos.

ARTÍCULO 3º.- La restricción de ingreso será por un período no menor a SEIS (6) meses y no mayor a VEINTICUATRO (24) meses, para lo que deberá tenerse en cuenta la gravedad de los hechos ilícitos que fundamentan la medida.

ARTÍCULO 4º.- Aquel que, dentro del año de aplicada la restricción de concurrencia administrativa, cometiere nuevamente algún hecho de los descritos en el artículo segundo de la presente, se le incrementará al doble la medida prevista. En caso de segunda o ulteriores reiteraciones de las conductas sancionadas, se podrá aplicar una restricción de hasta CINCO (5) años.

ARTÍCULO 5º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS comunicará la nómina de personas con restricción de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a las jurisdicciones locales y al organizador.

Se entiende por organizador a aquella persona humana o jurídica que tenga facultades de control y responsabilidad sobre el desarrollo de un espectáculo futbolístico, y que participe de algún modo en los beneficios provenientes de su celebración.

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS requerirá a las distintas jurisdicciones la comunicación periódica de todas aquellas resoluciones judiciales que resulten de interés a los efectos de la aplicación de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 25/04/2017 Nº 26504/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 355-E/2017

#### Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-06533431-APN-SSAL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 421

de fecha 5 de mayo de 2016, el Decreto Nº 246 de fecha 10 de abril de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 246/2017 reglamentario de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y de la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias, establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD será el organismo competente para dictar normas complementarias del citado decreto, así como el dictado del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS y las normas complementarias que fueran necesarias para su implementación.

Que asimismo, es deber del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que conforme la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que a los fines de cumplimentar lo normado en el Decreto Nº 246/2017, se establecen en la presente Resolución medidas innovadoras en materia de seguridad, a través del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Se podrá declarar con carácter preventivo, la necesidad de clausura temporaria o definitiva de los estadios donde se desarrollen espectáculos futbolísticos a través de un procedimiento a estos fines, que permitan motivar las disposiciones en este sentido.

Que a los fines de cumplir con el artículo 4º del Decreto 246/2017 y atento a la actual problemática de la seguridad en los espectáculos futbolísticos resulta oportuno y conveniente dictar un conjunto de medidas dirigidas a la prevención de la violencia en ese ámbito, el que será aplicado conforme a un cronograma de implementación progresiva.

Que en ese marco, el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS contempla las obligaciones de los organizadores, declaración de espectáculos futbolísticos de alto riesgo, determinación del aforo de los estadios, sistema de control de gestión y venta de entradas y acceso a los estadios, medidas técnicas de seguridad en los estadios, entre otros.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS asistir y coordinar la aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos.

Que conforme a ello se instruye a la misma a velar por el correcto cumplimiento de las medidas de seguridad que forman parte de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4º inciso b) apartado 9, 13 y 22º bis de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992), y el Decreto Nº 246/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las medidas de seguridad que forman parte de la presente resolución, con el objeto de fortalecer la seguridad en los espectáculos futbolísticos, instruyéndose a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS a velar por el correcto cumplimiento de las mismas y al dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, que como ANEXO IF-2017-06658355-APN-JGA#MSG, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS declarará la necesidad de clausura temporaria o definitiva de los estadios donde se desarrollen espectáculos futbolísticos, en virtud de los informes técnicos efectuados por el personal de este organismo, que evidencien el incumplimiento de



las previsiones establecidas en el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS y de las normas complementarias dictadas en el marco de la presente resolución, conforme el cumplimiento del cronograma establecido en el artículo 4° de la presente. A tal fin se comunicará conforme al artículo 5° del Decreto 246/2017.

**ARTÍCULO 4°.- CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA:** Las medidas de seguridad establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia de manera progresiva para las entidades deportivas comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 246/2017.

Para las entidades deportivas que participen de la Primera División "A" de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.) o cualquier otra entidad que se cree a tales fines, las medidas de seguridad se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de las medidas previstas en los artículos 7°, 8° y 13 del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, que como ANEXO forma parte de la presente; conforme las pautas que establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 25/04/2017 N° 26244/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### RECOMPENSAS

#### Resolución 330-E/2017

#### Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03740482- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 14/16 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO DE LA INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a cargo del doctor José Luis GARCÍA TROIANO, tramitan los autos caratulados "SAYAGO, PATRICIA DANIELA y MALAGUÑO, ARIEL

REINALDO S/SUSTRACCIÓN DE PERSONA MENOR DE 10 AÑOS Y FALSA DENUNCIA EN C.R."

Que la FISCALÍA REGIONAL N° 5 UNIDAD FISCAL SAN CRISTOBAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a cargo de la Doctora Hemilce M. FISSORE, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber participado en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del menor Maximiliano Javier SOSA (D.N.I. N° 52.559.767), argentino, nacido en la ciudad de Rafaela, departamento de Castellanos, PROVINCIA DE SANTA FE, el día 1° de julio del 2012, hijo de Daniela Alejandra SOSA (DNI N° 37.831.637), quien fuera vista por última vez en la Ciudad de Ceres, departamento de San Cristóbal, PROVINCIA DE SANTA FE, entre los días viernes 18 y lunes 21 de diciembre de 2015, desconociendo al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero del menor Maximiliano Javier SOSA (D.N.I. N° 52.559.767), argentino, nacido en la Ciudad de Rafaela, departamento de Castellanos, PROVINCIA DE SANTA FE, el día 1° de julio del 2012, hijo de Daniela Alejandra SOSA (DNI N° 37.831.637), entre los días viernes 18 y lunes 21 de diciembre de 2015, desconociendo al momento su paradero.

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800-555-5065.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 25/04/2017 N° 25664/17 v. 25/04/2017

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 2801-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el Expediente CNC N° 1.491/2014 del registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC); la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución SC N° 26 del 16 de diciembre de 2013 y la Resolución CNC N° 493 del 18 de febrero de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de la Nación, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que entre las facultades asignadas a este Organismo como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, se halla la de regular y promover la competencia y el desarrollo de las telecomunicaciones y los servicios digitales en el ámbito de las atribuciones que la misma Ley le confiere.

Que a efectos de ejercer debidamente tales facultades, se entiende esencial contar con referencias precisas y periódicas que deriven de información fiel, consistente, oportuna, veraz y suficiente, de aquellos servicios que son materia de regulación por parte de este Ente.

Que oportunamente, ante la necesidad de contar con referencias precisas y de actualización periódica, con fecha 3 de septiembre de 2012 la ex CNC dictó la Resolución N° 2.220, en cuyo Anexo se aprobó el Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

Que, posteriormente a fin de optimizar el manejo de dicha información, e implementar mecanismos de digitalización que garantizaran la inalterabilidad e integridad de tal recurso, se dictó la Resolución N° 2616 del 21 de agosto de 2013, mediante la cual se estableció para los prestadores la obligación del ingreso de la información requerida en los términos de la Resolución CNC N° 2.220 del 03 de septiembre de 2012, a través de la Plataforma de Servicios WEB.

Que más tarde, a través de la Resolución CNC N° 493 del 18 de febrero de 2014, se dispuso la carga en la misma Plataforma de Servicios Web, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, a los Prestadores del Servicio de Telefonía Local (STL); del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional (STLDN); Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (STLDI); del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE); del Servicio de Telefonía Móvil (STM); del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC); del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA), de la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados.

Que la Ley 27.078 establece en su artículo 48 que "...Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación..."

Que asimismo, la citada Ley 27.078 dispone en su artículo 62 inciso g), la obligación para los licenciatarios TIC de "...brindar toda la información solicitada por las autoridades competentes, especialmente la información contable o económica con la periodicidad y bajo las formas que se establezcan, así como aquella que permita conocer las condiciones de prestación del servicio y toda otra información que pueda ser considerada necesaria para el cumplimiento de las funciones..."

Que en el caso del servicio de comunicaciones móviles, con motivo del interés público de la Administración por los mismos y a fin de garantizar los derechos de los usuarios; a partir de la Resolución SC 26 del 16 de diciembre de 2013, los precios y condiciones comerciales establecidos por los Operadores deben ser comunicados a la Autoridad de Aplicación en forma previa a su entrada en vigencia, con una antelación no menor a sesenta días corridos.

Que en consecuencia y considerando el antecedente de comunicaciones móviles, resultaría coherente aplicar el mismo procedimiento de comunicación previa al servicio de telefonía fija; dado el interés público que comparten y el carácter de servicio público del servicio básico telefónico.

Que por lo tanto, resulta conveniente aprovechar la inteligencia y seguridad que ofrece la Plataforma de Servicios Web de este Organismo, donde usualmente los Prestadores cargan la información requerida de telefonía fija, para que las licenciatarias de dichos servicios puedan registrar anticipadamente los precios y condiciones que se establezcan o modifiquen, al menos 60 días antes de su entrada en vigencia.

Que el plazo obligado resulta razonable y en armonía con las disposiciones que tutelan el derecho de los usuarios.

Que la información sobre los precios y condiciones comerciales ofrecidos a los usuarios, es de importancia y necesidad insoslayable para que este Organismo pueda ejercer debidamente sus competencias.

Que, en tal sentido, el marco normativo del sector de Servicios TIC debe contar con instrumentos dinámicos que permitan incorporar de forma rápida y eficiente las nuevas disposiciones y circunstancias, producto de la evolución que la regulación de las comunicaciones presenta.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y sus modificatorias y el Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 05 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Resolución CNC 493/2014 como Artículo 6°:

"Artículo 6°.- Establécese que los Prestadores del Servicio de Telefonía Local (STL); Servicio Básico Telefónico (SBT), del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional (STLDN) y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (STLDI), deberán ingresar las modificaciones y los nuevos precios y condiciones comerciales que fijen para los servicios que prestan en forma previa, a través de la Plataforma de Servicios WEB -de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados en la misma-; como asimismo deberán hacerlo en soporte papel, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos a su entrada en vigencia."

A tal fin, deberá especificarse la fecha a partir de la cual el aumento o modificación de precios y condiciones entrará en vigencia, así como los precios que se modifican, todos ellos sin IVA.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 493/2014 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Establécese que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados, y/o incumplimiento de la obligación de ingreso de información establecida en los Artículos 1° y/o 6° de la presente, este Organismo podrá aplicar las sanciones previstas en el Decreto N° 1.185/1990 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 25/04/2017 N° 25769/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 321-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-04047497--APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 657 del 7 de julio de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 657/16, se efectuó la designación transitoria de la Contadora Karina Alejandra CURRA (D.N.I. N° 23.505.119) en el cargo de Coordinación de Administración Financiera de Fondos de Origen Externo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV de la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA TECNOLOGIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que el presente trámite debe efectuarse con autorización excepcional, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga propiciada debe efectuarse a partir del 29 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017 conforme lo establecido por el Decreto N° 1165/16.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir 29 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 657/16, de la Contadora Karina Alejandra CURRA (D.N.I. N° 23.505.119), en el cargo de Coordinación de Administración Financiera de Fondos de Origen Externo, de la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo contado a partir del 29 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 – PLANIFICACION Y CONDUCCION.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañaño.

e. 25/04/2017 N° 25881/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### Resolución 860-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el EX-2016-04764933-APN-DGAS#MCO del registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme la reglamentación que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dicte a tal efecto.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente" y que "Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...".

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa SOUTHERN SATELLITE COORPORATION ("SSC") solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como INTELSAT 35e, también denominado IS-35e, con operación en la banda de frecuencias C, desde la posición orbital geoestacionaria de 34,5° de Longitud Oeste (325, 5° de Longitud Este).

Que, en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: "Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte".

Que oportunamente se celebró un Acuerdo, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, registrado mediante Resolución N° 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuer-

do, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa SOUTHERN SATELLITE COORPORATION ("SSC") procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con las características generales y tecnológicas del proyecto y las referidas a su capacidad jurídica, económica y experiencia empresarial en el marco de lo previsto en el reglamento precitado, como así también, la autorización definitiva otorgada por la COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la operación del satélite INTELSAT 35e en la posición orbital de 34,5° de Longitud Oeste (325,5° de Longitud Este) y frecuencias asociadas, en su carácter de administración notificante de la red de satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa SOUTHERN SATELLITE COORPORATION ("SSC") a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario INTELSAT 35e, también denominado IS-35e, con operación en la banda de frecuencias C, desde la posición orbital geoestacionaria de 34,5° de Longitud Oeste (325,5° de Longitud Este), en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 25/04/2017 N° 25958/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 151-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Reglamento General Para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y las normativas específicas del Anexo para los Parques Nacionales del Sur, correspondientes a la Temporada 2016/2017, cuyos antecedentes han recaído en el Expediente N° 4314/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento, en lo que respecta a sus disposiciones generales así como las diferentes categorías y los valores de los permisos de pesca, ha sido consensuado en el ámbito de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Continental Patagónica.

Que tal Comisión involucra la participación de esta Administración, de los organismos provinciales de las diferentes Provincias de la Patagonia y de asociaciones con injerencia en el tema.

Que en lo que atañe a la reglamentación específica para los Parques Nacionales del Sur, han tomado debida intervención las Intendencias respectivas y la entonces Delegación Regional Patagonia, de acuerdo a lo establecido por la Resolución P.D. N° 283/2002.

Que han tomado la intervención que les compete la entonces Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente a los Parques Nacionales del Sur - Temporada 2016/2017 el que, como Anexo IF-2017-06316888-APN-DNC#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convalídanse los valores de las estampillas correspondientes a las distintas categorías de los permisos de pesca para la temporada 2016/2017, que fueran oportunamente consensuados en el ámbito de la Comisión Consultiva, y a los que se hace referencia en el Punto 3 del Reglamento General y en el Punto 13 del Anexo de los Parques Nacionales del Sur.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Administración la impresión de las estampillas correspondientes a la temporada 2016/2017, considerando los valores propuestos —debiendo incluirse una estampilla no valorizada—, estimándose las cantidades totales a imprimir de cada categoría en función de las estadísticas de ventas de permisos de pesca de las últimas temporadas, de la información aportada por la Delegación Regional Patagonia y las Intendencias de los Parques Nacionales Patagónicos.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Conservación, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Concesiones y de Coordinación Operativa. Comuníquese a la Dirección Regional Sur y a las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Lago Puelo, Laguna Blanca, Los Alerces, Los Glaciares, Nahuel Huapi y Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 25/04/2017 N° 26029/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

#### Resolución 445/2017

Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el Expediente N° 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 34-E de fecha 02 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones Complementarias— de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 previó que, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557, y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será de un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que, asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 5° de la Resolución de la A.N.S.E.S. N° 34-E de fecha 02 de marzo de 2017, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2017, fijándolo en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 (\$ 6.394,85).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. N° 34-E/17.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS DOS MIL CIENTO DIEZ CON 30/100 (\$ 2.110,30) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 34-E de fecha 02 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo D. Morón.

e. 25/04/2017 N° 25662/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02939173- -APN-DDYME#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 25.164, 22.431, 27.198 y 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero 2016; las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha solicitado autorización para la cobertura de UN (1) cargo con función ejecutiva, vacante y financiado de la planta permanente, informando que el mismo responde a las necesidades funcionales de proveer a la adecuada dotación del personal que asegure la prestación efectiva de los servicios a cargo del organismo, promoviendo a la mejora de las relaciones de empleo.

Que atento la importancia de la función asignada al cargo solicitado resulta imperiosa la cobertura del mismo.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 253 de fecha 14 de mayo de 2012 el entonces DEPARTAMENTO DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fue transformado en la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y mediante la Resolución Conjunta SGyGP- SH N° 186 de fecha 29 de junio de 2012 el cargo premencionado fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con nivel III.

Que en base a la información suministrada, el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1145/2016, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del artículo 23 octies, con el propósito, entre otros, de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno.

Que entre las atribuciones asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que en particular se encomendó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la función de planificar y formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación y compensación; asistir en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización; y entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1145/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignanse UN (1) cargo vacante, con función ejecutiva Nivel III y financiado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizado para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado a continuación

Dependencia	Nivel	Denominación del Puesto
Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración	B Función Ejecutiva Nivel III	Director de Sumarios

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 25/04/2017 N° 26248/17 v. 25/04/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Resolución 21/2017

Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04824035- -APN-DNAAJYM#ANMAC del Registro de ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 27.192; el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el Anexo al Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, y el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones ANMAC Nros. 13 del 13 de septiembre de 2016; 1 del 16 de enero de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.192, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al que le fueron encomendadas, entre otras, las funciones oportunamente desempeñadas por el ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que por dicha Ley se otorgó a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Resolución ANMaC N° 13/2016 se dispuso dar inicio al Plan Integral de Modernización de la agencia, a los fines de lograr alcanzar los objetivos para los que fue concebida.

Que mediante IF-2017-06335567-APN-DNAAJYM#ANMAC se adjuntó Memo N° 14/2017 del Departamento de Mantenimiento y Servicios Auxiliares, correspondiente al requerimiento de un servicio de limpieza y maestranza.

Que ante las actividades de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), surge la necesidad de contar con un servicio de limpieza y maestranza, razón por la cual se requiere la contratación del servicio.

Que ponderados los procedimientos de selección vigentes, se estima pertinente proceder a la convocatoria de proveedores a través de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional y Sin Modalidad, a la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, para contratación de los respectivos servicios, en un todo de acuerdo a las previsiones del artículo 26 incisos a) y b) del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto delegado N° 1023/2001, del artículo 13 de su Decreto Reglamentario N° 1030/2016 y concordantes.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos, conforme lo previsto por el artículo 10 del Decreto 12/2016, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.192 y el Anexo al Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, el Decreto N° 690 de fecha 16 de mayo de 2016 y el Anexo al inciso b) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Licitación Pública de Etapa Única Nacional para la contratación del servicio de limpieza y maestranza para las distintas dependencias de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que regirán el presente llamado a Licitación Pública citado en el Artículo 1° que, como anexos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin costo, los que se podrán retirar a partir del día Martes 25 de Abril de 2017, del domicilio de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), sitio en calle Bartolomé Mitre 1465/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas hasta el día Miércoles 17 de Mayo de 2017 a horas 11:00.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día Miércoles 17 de Mayo de 2017 a las 11:30 horas, en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), sita en calle Bartolomé Mitre 1465/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, elévese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 25/04/2017 N° 26345/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 68-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81836238-9-790 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 27.260, el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 y las Resoluciones D.E. -N N° 305/16 y 306/16,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.260 de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa.

Que conforme el artículo 11 de la referida Ley, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que en el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó la reglamentación de la citada Ley y se instruyó a esta Administración Nacional a promover y celebrar los acuerdos mencionados en el Título I del Libro I de la Ley N° 27.260.

Que ANSES, mediante la Resolución D.E. -N N° 305/16, reglamentó el procedimiento para la puesta en marcha del Programa.

Que en el Anexo IV de la citada Resolución se establecieron las pautas mínimas que deben contener los textos de los convenios referidos.

Que conforme lo normado en el artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.260 y en el artículo 6° del Decreto N° 894/16, ANSES a través de la Resolución D.E. N° 306/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 estableció en PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 60/100 (\$1.141,60.-) la suma que se abonará por todo concepto —comprehensiva de honorarios y gastos no sujetos a rendición—, a los letrados que patrocinen a los beneficiarios, en los casos en que no hubiera juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016. Dicho monto será actualizado conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 894/16.

Que resulta necesario establecer el mecanismo para que los letrados que patrocinen a los beneficiarios en los casos en los que no se hubiera iniciado juicio, puedan percibir los honorarios mencionados.

Que asimismo, la Resolución D.E. -N N° 306/2016 previó que las personas que se hallen imposibilitadas de concurrir al lugar designado para la firma ológrafa, podrán suscribir el acuerdo en el lugar donde se encuentren "...siempre y cuando la firma esté certificada ante uno de los escribanos públicos que decidan participar del Programa en los términos que ANSES oportunamente defina...".

Que ANSES, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino (CFNA) suscribieron un convenio mediante el cual los escribanos públicos, representados por esos dos entes, certificarán las firmas de los jubilados y pensionados que decidan participar en el Programa, pero no puedan desplazarse o estén incapacitados para registrar su huella digital.

Que en el referido convenio, se estableció que el costo uniforme por la certificación de firma será de PESOS CUATROCIENTOS (\$400), importe que comprende honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue, así como viáticos. Dicha suma se actualizará conforme las variaciones resultantes de las movi­lidades establecidas por la Ley N° 26.417.

Que en consecuencia deviene necesario establecer el mecanismo para que los escribanos que certifiquen las firmas, puedan percibir sus honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue, así como viáticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la implementación del procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de las liquidaciones de los honorarios profesionales, tasas, aportes y viáticos de los letrados que patrocinen a los beneficiarios en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco del Programa de Reparación Histórica en que no hubiera juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, que como Anexo I (IF-2017-05617527-ANSES-DGDNYP#ANSES), forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que por la liquidación de honorarios de letrados se confeccionará un expediente de manera mensual que deberá contener la documentación necesaria que respalde la registración y el pago de los honorarios liquidados. Las acciones a desarrollar en la tramitación del aludido expediente de pago son las que se detallan en el ANEXO I (IF-2017-05617527-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase la implementación del procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de las liquidaciones de los honorarios profesionales, tasas, aportes y viáticos de los escribanos que certifiquen las firmas de los acuerdos transaccionales en el marco del Programa de Reparación Histórica, que como Anexo I (IF-2017-05617527-ANSES-DGDNYP#ANSES), forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que por la liquidación de honorarios de escribanos se confeccionará un expediente de manera mensual por cada Regional que deberá contener la documentación necesaria que respalde la registración y el pago de los honorarios liquidados. Las acciones a desarrollar en la tramitación del citado expediente de pago serán las que se detallan en la norma de procedimiento que oportunamente se dicte a tal fin.

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica será la responsable del procesamiento de novedades y su consistencia; y de remitir, según corresponda, el archivo de preliquidación de honorarios de abogados y de escribanos.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Coordinación Costas y Honorarios dependiente de la Dirección Legal Interior y Asuntos Administrativos, será la responsable de realizar un informe muestral que permita la aprobación del procedimiento descrito en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 7°.-** La Dirección General de Finanzas procederá a efectuar la registración presupuestaria y contable, emitirá la orden de pago y arbitrará los medios necesarios para asegurar la pertinente puesta al pago según el mecanismo que se establezca a tal fin.

**ARTÍCULO 8°.-** La Dirección General Diseño de Normas y Procesos deberá comunicar en forma simultánea a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Informática e Innovación Tecnológica; de Control Prestacional; y de Finanzas, toda modificación a producirse en los procedimientos y sistemas de liquidación de honorarios profesionales del Programa.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

**ARTÍCULO 10.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavillbaso.

## ANEXO I

ACCIONES DE LAS DIRECCIONES: LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES A LETRADOS QUE REPRESENTEN A BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 7° INCISO C) DE LA LEY N° 27.260

1. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

a) Obtiene archivo de resultado según los cruces realizados entre el Sistema de Reparación Histórica y el Sistema GCAU.

b) Procesa novedades.

c) Pone a disposición de la Coordinación Costas y Honorarios dependiente de la Dirección Legal Interior y Asuntos Administrativos el resultado del proceso de las novedades.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

a) Elabora un informe muestral (basado en el análisis del 10% de los casos a liquidar con un tope de 180).

b) De acreditarse las pautas de aprobación del procedimiento muestral, genera expediente de pago y lo remite a la Dirección General de Finanzas.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS.

a) Recibe expediente de pago.

b) Procede a efectuar la registración contable y presupuestaria y ordena la puesta al pago de los honorarios profesionales correspondientes a los letrados que representen a beneficiarios comprendidos en el artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.260.

c) Dispone el pago y realiza la transferencia al CBU denunciado.

e. 25/04/2017 N° 26414/17 v. 25/04/2017



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### IMPUESTOS

#### Resolución General 4030-E

**Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resoluciones Generales N° 2.442 y 4.003-E. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.442 y sus complementarias y N° 4.003-E, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442 y sus complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.003-E sustituyó el régimen de retención del mencionado impuesto, establecido por su par N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en atención a inquietudes planteadas por representantes de los contribuyentes involucrados en el régimen de retención aludido en el considerando anterior, se estima conveniente efectuar determinadas adecuaciones a los fines de facilitar su aplicación.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan elevar a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-) el importe a partir del cual los actores comprendidos en las previsiones de la Resolución General N° 2.442 y sus complementarias, deberán informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y pagos a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.003-E, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como último párrafo del Artículo 3°, el siguiente:

“En el supuesto que alguno de los empleadores abone únicamente ganancias de las mencionadas en el Artículo 1° que resulten exentas en el impuesto, el mismo no deberá ser considerado a los fines de la designación del agente de retención, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores.”.

b) Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Cuando el importe bruto de las rentas aludidas en el Artículo 1° -sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas- obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), el beneficiario de las mismas deberá informar a este Organismo:

a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

c) Elimínase el cuarto párrafo del Artículo 16.

d) Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 30, el siguiente:

“No obstante, las disposiciones contenidas en el Artículo 14 serán de aplicación para el período fiscal 2016 y siguientes.”.

e) Sustitúyese el Apartado C del Anexo II, por el siguiente:

“C - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC)

Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario determinada conforme el Apartado A y, en su caso, a las retribuciones no habituales previstas en el Apartado B, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en dicho mes.

Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario.

En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador podrá optar por:

a) Considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas y las deducciones que corresponda practicar sobre las mismas, en sustitución de las doceavas partes computadas en los meses del período fiscal de que se trate, transcurridos hasta el pago de tales conceptos.

b) Utilizar la metodología mencionada en los párrafos anteriores y, luego, en la liquidación anual o final, según corresponda, efectuada conforme el Artículo 21, considerar el Sueldo Anual Complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondientes a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 8° de la Resolución General N° 2.442 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Elimínase el inciso a).

b) Sustitúyese en el inciso b), la expresión “...CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.-)...” por la expresión “...QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.)...”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° serán de aplicación para el período fiscal 2016 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 25/04/2017 N° 26609/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

### Resolución General 4031-E

**Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO estableció un impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias así como sobre otras operatorias asimilables.

Que asimismo dispuso la exención del referido gravamen para los créditos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.

Que conforme el inciso u) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001, están exentos del impuesto los débitos y créditos en cuentas de cajas de ahorro abiertas en instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones, excepto cuando resulten de aplicación las disposiciones del Artículo 3° de dicho anexo.

Que consecuentemente, los débitos en las cuentas de cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, mediante los cuales se derivan los fondos para el pago de remuneraciones de sus empleados, se encuentran exentos del impuesto establecido por la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, previó el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cómputo del crédito -derivado de su ingreso- contra otros tributos.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se estima conveniente modificar el Anexo X de dicha norma a fin de receptar el tratamiento exentivo aplicable en el referido gravamen -desde su implementación- a los débitos en las cuentas de cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, por los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 2. del Apartado A - OPERACIONES Y MOVIMIENTOS ALCANZADOS-, del Anexo X de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“2. El débito en las cuentas corrientes bancarias de los empleadores, mediante el cual se derivan los fondos para el pago de los haberes de sus empleados.”.

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 25/04/2017 N° 26610/17 v. 25/04/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****IMPUESTOS****Resolución General 4032-E****Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Resolución General N° 3.989-E. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO la Resolución General N° 3.989-E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del VISTO se previó la utilización -a partir del 1 de abril de 2017- de los programas aplicativos denominados "CREDEB - VERSIÓN 3.0" y "CREDEB - VERSIÓN 2.0 - OPERACIONES EXENTAS", a efectos que los contribuyentes y responsables a que se refieren los Artículos 8° y 20 de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, informen las percepciones del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias practicadas y/o el impuesto propio devengado, así como las operaciones exentas o no alcanzadas por el citado gravamen, respectivamente.

Que las asociaciones representativas del sector financiero han planteado inconvenientes operativos para cumplir con la mencionada obligación en tiempo y forma, dado que la utilización de los referidos programas aplicativos requiere la adecuación de los sistemas informáticos de los sujetos obligados al régimen.

Que atendiendo a las citadas razones y siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario disponer la utilización de los citados programas aplicativos a partir del 2 de mayo de 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fis-

calización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución General N° 3.989-E, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de abril de 2017 y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se presenten a partir del día 2 de mayo de 2017, inclusive.

No obstante, respecto de las presentaciones que se efectúen entre el 1 de abril de 2017 inclusive, y el 2 de mayo de 2017, los contribuyentes podrán optar por confeccionar las referidas declaraciones juradas utilizando las versiones 2.0 ó 3.0 del programa aplicativo denominado "CREDEB" y 1.0 ó 2.0 del denominado "CREDEB - OPERACIONES EXENTAS". Una vez utilizadas las nuevas versiones de los referidos programas aplicativos, las mismas serán obligatorias para las presentaciones posteriores.

Asimismo, la información de las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado -formulario de declaración jurada F. 776 original o rectificativa-, correspondiente a los períodos enero de 2009 y anteriores deberá confeccionarse utilizando el programa aplicativo "CREDEB - Versión 1.0 Release 9".

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 25/04/2017 N° 26612/17 v. 25/04/2017

**Disposiciones****TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN****DEUDA PÚBLICA****Disposición 18-E/2017****Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06943609-APN -MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS anunció la licitación de Letras del Tesoro a corto plazo y resulta necesario propiciar la presente medida.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

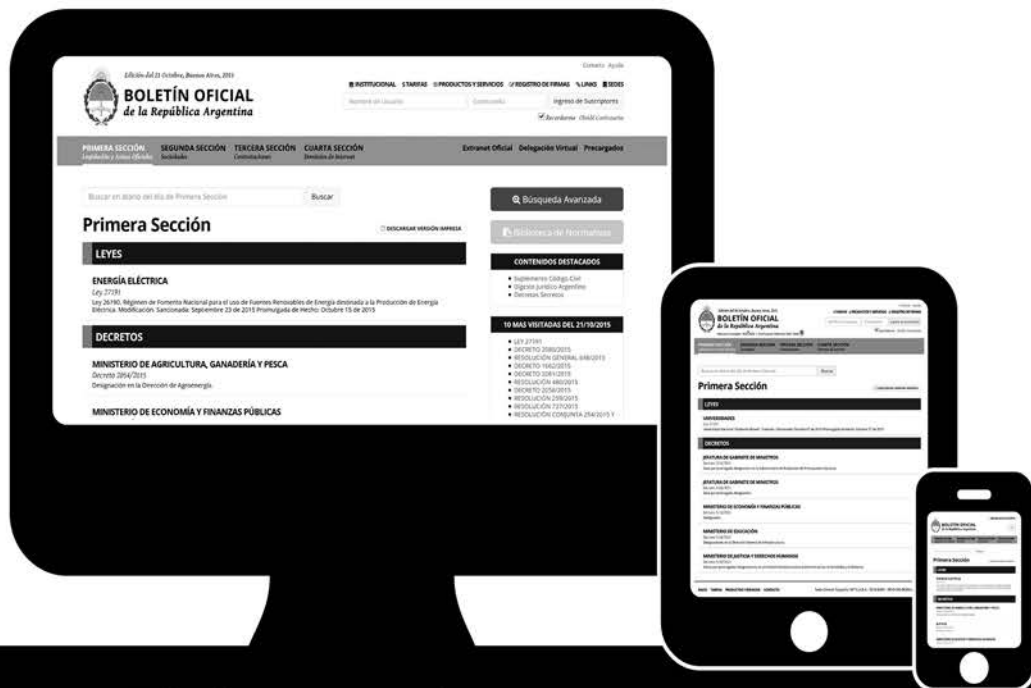
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 27 de octubre de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S VN 400.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**  
de Argentina



## Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus  
dispositivos móviles.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

FECHA DE EMISIÓN: 28 de abril de 2017.

PLAZO: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Dólares Estadounidenses.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 25 de abril de 2017.

INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por adhesión.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 (U\$S 985,95).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.

e. 25/04/2017 Nº 26623/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

#### Disposición 67-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11383-68-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Junín propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnese a los abogados Leonardo MATALIA (D.N.I. Nº 29.074.431 - Legajo Nº 43.917/63), Juan Marcos GROTTTO (D.N.I. Nº 28.660.150 - Legajo Nº 84.979/05) y Marcos Pablo ALBERTI (D.N.I. Nº 21.444.188 - Legajo Nº 84.894/59) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por

las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Junín.

ARTÍCULO 4º.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 25/04/2017 Nº 25605/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

#### Disposición 68-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11383-68-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Junín señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórense a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición N° 500/98 (AFIP), a los abogados Leonardo MATALIA (D.N.I. N° 29.074.431 – Legajo N° 43.917/63) y Juan Marcos GROTO (D.N.I. 28.660.150 – Legajo N° 84.979/05) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 25/04/2017 N° 25606/17 v. 25/04/2017

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### Disposición 9/2017

Buenos Aires, 19/04/2017

Visto lo normado en la Publicación R.G. PNA 3-036 "REGIMEN DE INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS", lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º inc. a) punto 12 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley N° 18.398), atribuye a esta Autoridad Marítima el ejercicio de las funciones de Policía de Seguridad de la Navegación y la facultad de inspeccionar los buques para verificar su seguridad.

Que el artículo 75 de la Ley de la Navegación (Ley N° 20.094) establece que las inspecciones extraordinarias se dispondrán cuando la Autoridad Marítima lo considere conveniente o en caso de avería que pueda afectar la navegabilidad e idoneidad del buque o artefacto naval.

Que en mérito a tales enunciados, se reglamentó la Publicación R.G. PNA 3-036 "REGIMEN DE INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS", con el objeto de armonizar los procedimientos y medidas de coordinación necesarias en oportunidad de realizarse inspecciones extraordinarias a buques o artefactos navales de bandera argentina y extranjera por parte de los Inspectores de la Institución, no existiendo un plazo determinado entre cada inspección extraordinaria.

Que desde la aplicación del citado régimen y atendiendo especialmente al incremento de buques que navegan por aguas jurisdiccionales, se han intensificado los controles mediante las inspecciones extraordinarias procurando mantener adecuados índices para la Seguridad de la Navegación y Prevención de la Contaminación, siendo necesario actualizar la norma vigente.

Que en virtud del lineamiento expuesto, resulta oportuno ampliar o disminuir los plazos entre inspecciones extraordinarias a realizar a los buques, siendo posible flexibilizar dicho plazo teniéndose en cuenta el historial del buque y/o barcaza, en lo que respecta a los antecedentes de cada inspección practicada.

Que analizada la iniciativa desde el punto de vista orgánico no existen óbices para su aprobación, por cuanto ella se corresponde con los criterios de aplicación y la normativa vigente, asimismo no presenta impedimentos en el orden jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades asignadas a esta instancia por la Ley 18.398 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBANSE en forma experimental por el término de DOCE (12) meses, los plazos para la realización de las Inspecciones Extraordinarias a Buques de la Matrícula Nacional y Extranjeros, que corren agregados como Anexo 1 y el flujograma que se adjunta como Anexo 2 a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Las Dependencias Jurisdiccionales que deban aplicar los parámetros generales de la presente Disposición, podrán variarlos circunstancialmente, cuando existan razones fundadas, en forma total o parcial, atendiendo razones de seguridad de la navegación, de los tripulantes o pasajeros, y/o de la preservación del medio ambiente marino.

ARTÍCULO 3º.- Durante el plazo de aplicación de la presente, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación evaluará los resultados

emergentes de la aplicación de la medida y de corresponder, propiciará la rectificación de la Publicación R.G. PNA 3-036 "REGIMEN DE INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS".

ARTÍCULO 4º.- Por la Dirección de Planeamiento, efectúense las comunicaciones correspondientes, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET y en el Boletín Informativo para la Marina Mercante. Cumplido, archívese en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. — Eduardo René Scarzello.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publican, los mismos podrán ser consultados en la página: WWW.PREFECTURA-NAVAL.GOV.AR

e. 25/04/2017 N° 25737/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

#### Disposición 69-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA N° 11333-404-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del Fisco Nacional (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que mediante la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórense a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados María Victoria HERRERO CAPITANICH (D.N.I. N° 29.020.172 – Legajo N° 43.289/80), Lorena Edith MALDONADO (D.N.I. N° 28.006.398 – Legajo N° 41.486/53), Elida BAEZ (D.N.I. N° 23.667.165 – Legajo N° 43.369/78), José Miguel AYALA (D.N.I. N° 32.049.819 – Legajo N° 43.059/22), César Augusto ZELADA (D.N.I. N° 29.783.123 – Legajo N° 43.127/86), María Albina BATAGLIA (D.N.I. N° 14.523.442 – Legajo N° 91.080/89) y Stella Maris OTERO (D.N.I. N° 14.814.352 – Legajo N° 95.163/52), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 25/04/2017 N° 25788/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

#### Disposición 71-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11088-2-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta señala que resulta necesaria la designación de una nueva representan-

te del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de una abogada de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP), a la abogada María Pura COSTAS OLMOS (D.N.I. N° 25.800.938 - Legajo N° 39.583/03) facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 25/04/2017 N° 25789/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

### Disposición 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 10695 - 867 - 2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designense como Agentes Notificadores para que actúen conforme al Artículo 100 inc. e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Paulo César LÓPEZ (D.N.I. N° 26.516.459 - Legajo N° 40.993/74), Alejandro Roberto ORTIZ (D.N.I. N° 27.326.773 - Legajo N° 40.816/03), Alejandro Javier RÍOS (D.N.I. N° 26.196.388 - Legajo N° 40.184/86), Mónica Raquel AYALA (D.N.I. N° 25.220.897 - Legajo N° 39.397/49), Natalia Marina RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 24.212.453 - Legajo N° 41.007/26), Osvaldo Daniel TARCHINI (D.N.I. N° 13.809.439 - Legajo N° 31.571/81), Sabrina Lilian LOPES MOREIRA (D.N.I. N° 28.232.653 - Legajo N° 40.779/95), Matías Leonardo D'ÁQUINO (D.N.I. N° 29.408.163 - Legajo N° 42.353/88), Matías Gabriel GIMÉNEZ (D.N.I. N° 31.452.341 - Legajo N° 42.425/87), Alejandro INZAURRAGA (D.N.I. N° 14.658.599 - Legajo N° 90.459/81), Miguel Ángel VEGA (D.N.I. N° 17.243.323 - Legajo N° 92.151/85), Néstor Horacio BUCHELINI (D.N.I. N° 10.313.571 - Legajo N° 73.866/23) y Myriam Graciela BRONDO (D.N.I. N° 12.649.640 - Legajo N° 91.134/80).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 25/04/2017 N° 25621/17 v. 25/04/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA**  
**(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE COLÓN

##### EDICTO

“---Se pone en conocimiento del Sr. Carlos Moisés DA SILVA DELFINO (C.I.B. Nº 1070427958) que en el marco de la Actuación SIGEA Nº 12459-770-2011 - SC13-107-2012/4, se ha dispuesto su archivo provisorio conforme lo normado en los ptos. 1.5 y 3 del Ap. “D” de la I.G. Nº 11/16 (DGA). Asimismo se le intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación, le de a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere dentro de dicho plazo se procederá a poner la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su comercialización conforme el procedimiento previsto en la Ley Nº 25603 y —supletoriamente— en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), de lo que se agregará constancias; todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 Nº 25636/17 v. 25/04/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE COLÓN

##### EDICTO

“--- Se intima a los Señores citados al pie, para que dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezcan en el marco de la Actuación SIGEA 12459-3939-2009, a efectos de darle a la mercadería involucrada en la misma una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron dentro de dicho plazo, se procederá a darle a la misma el tratamiento previsto en los Arts. 417 inc. d), siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22415). Asimismo se le hace saber que se ha dispuesto el archivo definitivo de las actuaciones citadas conforme Ptos. 1.5 y 3 del Ap. “D” de la Instrucción General Nº 11/16 (DGA.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	C.I.R.O.U.
PITTIER GODOY, LAURA GIANELA	4099096-6
GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ LUIS	2640519-1
ACOSTA KAHL, DARDO ESTEBAN	3175328-8

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 Nº 25638/17 v. 25/04/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el

estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEIDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen Nº 851 esq. Pombro, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. LIC. JUAN A. ENRIQUE.

SUMARIOS:	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO:	ART. C.A.	MULTA
029-SC 118-2014/K	FERADACRUZ SRL., CUIT. Nº 30-71078405-8.	994 inc. a)	500,00
029-SC 131-2014/9	EXTRANS, CUIT. Nº 33-70855584-9	995	1.000,00
029-SC 173-2014/8	COOP. DE TTES. DE CARGAS DO ESTADO DE SANTA CATARINA, Rol Contribuyente Nro. 81800849000141.	995	1.000,00
029-SC 236-2014/1	MULLER EDUARDO GABRIEL, CUIT. Nº 20-14391387-3.	995	1.000,00
029-SC 237-2014/1	MULLER EDUARDO GABRIEL, CUIT. Nº 20-14391387-3.	995	1.000,00
029-SC 238-2014/K	MULLER EDUARDO GABRIEL, CUIT. Nº 20-14391387-3.	995	1.000,00
029-SC 239-2014/8	LATINO CARGAS TERRESTRES S.A Rol 30708713747.	995	1.000,00
029-SC 366-2014/6	PRODUCTOS DEL LITORAL SA. CUIT. Nº 30-71123215-6.	995	1.000,00
029-SC 374-2014/8	FERADACRUZ SRL., CUIT. Nº 30-71078405-8.	995	1.000,00
029-SC 418-2014/K	CARSAD LOGISTICA SA., CUIT. Nº 30-71120130-7.	994 inc. c)	11.500,00
029-SC 020-2015/9	LLEGUMS RAMFER SRL., CUIT. Nº 30-71048439-9.	994 inc. c)	500,00
029-SC 338-2015/6	MARILAR S.A., CUIT. Nº 30-71237118-4.	994 inc. c)	500,00
029-SC 468-2016/7	ACOSTA MORINIGO JUAN ESTEBAN, Cl. (Py) 4.075.535.	985	15.834,03

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 25/04/2017 Nº 25642/17 v. 25/04/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “IGUAZU... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A.” NOTIFIQUESE... Fdo.: Administrador Aduana de

Iguazú. LIC. JUAN A. ENRIQUE. Domicilio Aduana de Iguazú, Av. Hipólito Yrigoyen Nº 851 - Iguazu, Pcia. Misiones.

SUMARIO:	APELLIDO y NOMBRE DEL IMPUTADO:
029-SC 370-2014/K	FLORIENS S.A., CUIT. Nº 30-70759621-6.-
029-SC 141-2016/3	SOKOLAJ MIRCO LUCIO, DNI. Nº 28.023.474.-
029-SC 141-2016/3	SOKOLAJ VLADISLAV FELIPE, DNI. Nº 25.547.673.-
029-SC 141-2016/3	WALTER FERNANDO GUILLERMO, DNI. Nº 20.932.056.-
029-SC 142-2016/1	CACERES SERGIO CRISTOBAL, DNI. Nº 18.152.754.-
029-SC 142-2016/1	CAMPOS ALBERTO ANGEL, DNI. Nº 25.049.584.-
029-SC 142-2016/1	FERNADEZ OSCAR ALBERTO, DNI. Nº 27.263.771.-
029-SC 142-2016/1	AVALOS VICENTE DANIEL, DNI. Nº 17.224.281.-

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 25/04/2017 Nº 25644/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 sgtes. cctes. del Código Aduanero... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCIÓN MERCADERIA
12301-31-2012	VARGAS GALEANO NIDIA, CI. 3.559.744.-	478/2016	100 LTS. NAFTA SUPER.
12301-33-2012	VILLALBA FAVIAN, DNI. 94.626.587.-	478/2016	60 LTS. NAFTA SUPER.
12301-34-2012	GIMENEZ SEBASTIAN M. CI. 4.032.177.-	478/2016	120 LTS. GAS - OIL.
12301-35-2012	FERREIRA FILEMON, DNI. 94.499.739.-	478/2016	60 LTS. NAFTA SUPER.
12301-37-2012	VARGAS GALEANO NIDIA, CI. 3.559.744.-	478/2016	45 LTS. NAFTA SUPER.
12301-38-2012	VAZQUEZ ALEJANDRO, DNI. 93.664.980.-	478/2016	50 LTS. NAFTA SUPER.
12301-609-2012	BENITEZ ORTIZ PANFILO, C.I. 3.303.266.-	494/2016	BEBIDAS ALCOHOLICAS.
12301-1618-2012	LISBOA JUAN CRISOSTOMO, DNI. 94.653.360.-	484/2016	CIGARRILLOS.
12301-1620-2012	SOLIS ANTONIO ANIBAL, DNI. 11.521.987.-	483/2016	CIGARRILLOS.
12301-1245-2012	DOMINGUEZ ESPINOLSA JUAN, CI. 3.930.176.-	480/2016	BEBIDAS ALCOHOLICAS.
12301-415-2014	BAEZ HUGO, DNI. 23.748.951.-	480/2016	CIGARRILLOS.
12301-994-2014	MACHADO SARA, DNI. 13.376.762.-	480/2016	CIGARRILLOS.
12301-1110-2014	MUÑOZ MOLINAS MARIA, DNI. 94.543.651.-	480/2016	CIGARRILLOS.
12301-82-2012	BENEDITO MARIO ALBERTO, DNI. 26.798.652.-	479/2016	CIGARRILLOS.
12301-12-2013	DUARTE DA COSTA WALTER, CI. 5.881.821.-	479/2016	CIGARRILLOS.
12301-455-2013	SILEZIM EUGENIO JUAN, DNI. 29.295.911.-	479/2016	CIGARRILLOS.
12301-505-2013	LISBOA CRISOSTOMO JUAN, CI. 784.298.-	479/2016	CIGARRILLOS.
12301-27-2014	TAVARES MARCIA E., CI. 13820696-3.-	479/2016	CIGARRILLOS.
12301-600-2013	ZORRILLA MARTINEZ CRISTHIAN, DNI. 25056842.	487/2016	CIGARRILLOS.
12301-605-2013	HUBSCHER CARLOS RICARDO, DNI. 25451626.	487/2016	CIGARRILLOS.
12301-607-2013	LISBOA JUAN CRISANTINO, CI. 784.298.-	487/2016	CIGARRILLOS.
12301-668-2013	MORENO ANA GRACIELA, DNI. 94.669.972.-	487/2016	CIGARRILLOS.
12301-671-2013	MARTINEZ MARTINA ELISA, CI. 3.453.938.-	487/2016	CIGARRILLOS.
12301-771-2014	ORTIZ BAEZ JOSE, CI. 3.174.452.-	531/2016	BEBIDAD ALCOHOLICAS.
17369-536-2015	EICHEBERGER LILIANA A., DNI. 27454692.-	534/2016	CARGADORES TEL. CELULAR.
12292-27-2015	SCHREINER DAVID E. DNI. 31.350.464.-	538/2016	REPUESTOS P/ AUTOMOVIL.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCIÓN MERCADERIA
12301-238-2015	RAMIREZ JOSE HECTOR, DNI. 11.370.336.-	528/2016	HIERBAS MEDICINALES.
12301-244-2015	ALARCON ORTELLADO PEDRO, CI. 4.320.935.-	527/2016	REPUESTOS P/ BICICLETAS.
12301-243-2015	RAMIREZ NESTOR, DNI. 18.873.820.-	526/2016	ROPAS DE CAMA.
17369-277-2015	ACEVEDO FELIX RUBEN, DNI. 30.242.284.-	525/2016	JUGUETES VARIOS.
17369-548-2015	VALENZUELA ROSANA S., DNI. 34.462.991.-	524/2016	REPRODUCTOR MP3.
17369-542-2015	MARINEZ RAMON, DNI. 28.976.452.-	523/2016	DUCHA ELECTRICA.
17369-541-2015	VERA ELIDA GABRIELA, DNI. 31.352.634.-	522/2016	ART. DE COCINA.
17369-537-2015	TORALES FRANCISCO, DNI. 95.188.786.-	521/2016	1 TV 20".
17369-544-2015	VILLA NUEVA CHAMORRO, DNI. 94.089.234.-	520/2016	1 REPRODUCTOR DE DVD.
17369-540-2015	CABALLERO ENRIQUE G. DNI. 34.734.802.-	519/2016	1 PAVA ELECTRICA.
17369-422-2015	CABALLERO LUIS F., DNI. 34.894.565.-	518/2016	1 TEL. CEL. MARCA: BLU
17370-39-2016	LUIS CARLOS DOTTO, CI. 2.160.778.-	493/2016	3 TABLET - GENESIS.
17369-265-2016	ARMOA NUÑEZ DA SILVEIRA, CI. 5.862.376.-	535/2016	3 PARTLANTES USADOS.
17369-285-2016	CANDIA GIMENEZ SERGIO, DNI. 94.745.205.-	536/2016	CALZADOS VARIOS.
17369-191-2015	ALEGRE MALDONADO MIGUEL, CI. 4.229.397.-	537/2016	CARGADORES P/TEL. CELULAR.
17369-221-2016	DE LIMA MARTINS FLORACI, DNI. 92.284.954.-	532/2016	COMESTIBLES GOLOSINAS
17369-21-2016	PADILLA SERGIO ARIEL, DNI. 31.388.578.-	529/2016	PATINETAS.
17369-165-2016	RIQUELME CHRISTIAN G., DNI. 38.242.570.-	530/2016	GASEOSAS.
17369-136-2016	ARMOA SERGIO OMAR, DNI. 27.993.473.-	533/2016	MOTOCICLETA USADAS YBR125.

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 25/04/2017 Nº 25646/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 sgtes. cctes. del Código Aduanero... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCIÓN MERCADERIA
12301-18-2013	BARVA LOPEZ ANA MARIA, CI. 1.426.999.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-23-2013	BRITEZ ADOLINO JULIO, CI. 5.158.012.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-24-2013	PAIVA MIRNA ISABEL, CI. 2.317.329.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-75-2013	AVALOS MARTINEZ EZEQUIEL, CI. 1.260.661.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-76-2013	AVALOS MARTINEZ EZEQUIEL, CI. 1.260.661.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-439-2013	FRANCISCO PORTILLO LOPEZ, CI. 1.734.304.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-574-2013	LOPEZ RIELLA PRISCILIANA, CI. 5.870.710.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-576-2013	VILLAREO VICTOR RAFAEL, CI. 5.945.829.-	489/2016	CIGARRILLOS.-
12301-582-2013	MENDEZ ADLIA, CI.820.801.-	488/2016	CIGARRILLOS.-
12301-7-2014	GONZALEZ ALMADA RICHARD, CI. 4.259.323.-	488/2016	CIGARRILLOS.-
12301-10-2014	AMARILLA TORRES MARIO, CI. 683.835.-	488/2016	CIGARRILLOS.-
12301-12-2014	LOPEZ URUNAGA CARLOS, CI. 4.828.021.-	488/2016	CIGARRILLOS.-
12301-772-2014	LOPEZ MUJICA CHRISTIAN, CI. 3.199.236.-	488/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1627-2014	ROA CRISTIAN ALEJANDRO, DNI. 30.128.154.-	481/2016	CIGARRILLOS.-
12301-28-2013	MORINIGO LUIS, DNI. 18.880.723.-	481/2016	CIGARRILLOS.-
12301-507-2013	GONZALEZ VICTOR, CI. 3.280.991.-	481/2016	CIGARRILLOS.-
12301-370-2014	MARTINEZ ISABEL ELISA, CI. 6.831.413.-	481/2016	CIGARRILLOS.-
12301-136-2015	BAEZ VILLALVA JORGE, CI. 1.540.281.-	481/2016	CIGARRILLOS.-
12301-151-2015	VILLALVA ATILIO, CI. 1.520.180.-	481/2016	CIGARRILLOS.-

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
12301-152-2015	PORTILLO ANTONIA, CI. 4.075.519.-	481/2016	CIGARRILLOS.-
12301-844-2014	CACERES JUAN RAMON, DNI. 22.802.395.-	485/2016	CIGARRILLOS.-
12301-871-2014	OLMEDO VARGAS HILARIA, CI. 1.310.406.-	485/2016	CIGARRILLOS.-
12301-872-2014	ROJAS VALDES OTILIA, CI. 3.352.838.-	485/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1064-2014	GONZALEZ MAURICIO, CI. 4.059.910.-	485/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1175-2014	DO PRADO SEGIO, DNI. 26.992.879.-	485/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1265-2014	LISBOA JUAN C., DNI. 94.653.360.-	486/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1267-2014	ALVEZ ROBERTO LUIS, DNI. 34.268.732.-	486/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1269-2014	GONZALEZ VICTORIA, CI. 3.280.991.-	486/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1271-2014	SANABRIA EMIGDIO, DNI. 92.783.649.-	486/2016	CIGARRILLOS.-
12301-1262-2014	GONZALEZ VICTORIA, CI. 3.280.991.-	486/2016	CIGARRILLOS.-
12301-437-2014	ACOSTA MORINIGO, CI. 4.075.535.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-557-2014	ARANDA ALBINO, CI.6.171.765.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-569-2014	ORTIZ NUÑEZ EDUARDO, CI. 3.276.162.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-570-2014	GONZALEZ VICTORIA, CI. 3.280.991.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-572-2014	CABRERA LOPEZ MIGUEL, CI. 6.099.675.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-575-2014	CHAMORRO DUARTE VALENTIN, 92.779.571.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-576-2014	LISBOA JUAN, DNI. 94.653.360.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-577-2014	RAMIREZ PERALTA SERGIO, DNI. 95.055.294.-	490/2016	CIGARRILLOS.-
12301-577-2014	RAMIREZ PERALTA REINALDO, CI. 5.427.708.-	490/2016	CIGARRILLOS.-

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 25/04/2017 N° 25648/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 sgtes. cctes. del Código Aduanero... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVASE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
12301-579-2014	GONZALEZ VICTORIA, CI. 3.280.991.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
12301-582-2014	LISBOA JUAN, DNI. 94.653.360.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
12301-585-2014	BAREIRO INOCENCIO, DNI. 8.001.925.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
12301-592-2014	BENITEZ S. ILDA MABEL, CI. 6.973.936.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
12301-593-2014	CRISTALDO LUCAS FABIAN, DNI. 31.582.750.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
12301-596-2014	GARAY FRANCO RICARDO H., CI. 6.172.160.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
12301-266-2016	FLEITAS SOSA NERI E, CI. 5.516.096.-	491/2016	CIGARRILLOS.-
17369-291-2015	CAMACHO WALDEMAR, DNI. 18.895.006.-	492/2016	1 CELULAR.-
17369-292-2015	RADKE ENRIQUE FABIAN, DNI. 25.066.763.-	492/2016	1 CELULAR.-
17369-473-2015	CLOSS URSULA MERCEDES, DNI. 11.854.433.-	492/2016	CIGARRILLOS.-
17369-270-2015	CUBAS ROQUE PATRICIO, CI. 2.376.248.-	492/2016	CIGARRILLOS.-
17369-543-2015	MARTINEZ VALLE GRACIELA, DNI. 94.837.701.-	492/2016	DVD VARIOS.-

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 25/04/2017 N° 25650/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

"---Se pone en conocimiento de las personas detalladas al pie del presente que en el marco de las Actuaciones que se especifican, se ha dispuesto el comiso y destrucción de las mercaderías afectadas

de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 de la Ley N° 25603 (texto según Ley N° 25986, art. 44) y el archivo de la correspondiente Actuación conforme lo instruido en el pto. IV. 5 de la I.G. N° 2/2007. Firmado: Ing. Agr. Marcela Alejandra PLOUCHOUK - Administradora (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 - COLON - ENTRE RIOS".-

APELLIDO Y NOMBRE.-	C.I.U. N°	SIGEA N°	Art.
MIRALLA MARÍN, Blanca del Carmen	2830216-1	12459-457-2013	979 Cód. Ad.
BERTOLOTTI FUENTES, Henry Javier	3405764-7	12459-1996-2010	979 Cód. Ad.

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25656/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

"---Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a efectos de presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos que se detallan de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del Art. 1105 de mismo cuerpo legal. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho de todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el inc. g) del Art. 1013 del mismo Código, conforme lo estatuido por el Art. 1004 del citado texto legal. Se les hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata deberán hacer expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional. Firmado: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	C.I.U.	SC13 N°	ARTs.	MONTO MULTA
RODRIGUEZ COCELLA, Maicon A.	4912389-1	37-2016/5	947 C.A.	\$38850,00
ACEVEDO GUTIÉRREZ, Enrique D.	4696513-9	37-2016/5	947 C.A.	\$38850,00

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25658/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

"---Se intima al Sr. Martín Andrés GARCÍA BONILLA C.I.U. N° 4525173-7 para que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el marco de la Actuación SIGEA N° 12459-205-2013, a efectos de darle a la mercadería involucrada en la misma una destinación aduanera permitida. En caso contrario se procederá al archivo de las presentes actuaciones conforme lo instruido por el pto. IV. 5 de la Instrucción General N° 2/2007 (DGA), dándosele a dicha mercadería el tratamiento previsto en los Arts. 429 siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22415). Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 - COLON - ENTRE RIOS".-

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25659/17 v. 25/04/2017



NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA

MASTERCARD

PagoMisCuentas rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web  
[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA**

\*2672

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE COLÓN**

## EDICTO

“-----Se intima al Sr. Juan Pablo PITIER GODOY C.I.U. N° 4979411-1 para que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el marco de la Actuación SIGEA N° 12459-338-2013, a efectos de darle a la mercadería involucrada en la misma una destinación aduanera permitida. En caso contrario se procederá al archivo de las presentes actuaciones conforme lo instruido por el pto. IV. 5 de la Instrucción General N° 2/2007 (DGA), dándosele a dicha mercadería el tratamiento previsto en los Arts. 429 siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22415). Firmado: Ing. Agr. Marcela Alejandra PLOUCHOUK - Administradora (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25661/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE COLÓN**

## EDICTO

“----Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se hace saber que el importe de los tributos de exportación adeudados asciende a Dólares Estadounidenses Mil Novecientos Setenta y Cuatro con Noventa y Siete Centavos (U\$S 1974,97); importe éste que se actualizará en Pesos conforme a la cotización del día anterior a efectivizarse el pago. Firmado: Ing. Agr. Marcela Alejandra PLOUCHOUK - Administradora (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T.	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
LANAS PATAGONIA S.R.L.	30-70823905-0	167/2014/5	954 a) y c) C.A.	\$79968,88

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25663/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE COLÓN**

## EDICTO

“----Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que se detalla, deberá hacer expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional. Firmado: Alcides José Francia - Administrador (I)

Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	C.I.	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
MANCIONE BARRÁN, Walter Gerardo	4828154-1	112-2013/K	947 C.A.	\$6060,60

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25665/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE COLÓN**

## EDICTO

“---- Se pone en conocimiento del Sr. Carlos Enrique YAPUR ZICH (C.I. R.O.U. N° 3982708-1) que en el marco de la Actuación SIGEA N° 12459-469-2013 - SC13-034-2015/2, se ha dictado Resolución condenatoria, comiso de la mercadería en infracción y pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, la cual asciende a Pesos Dos Mil Seiscientos Cuatro (\$2604,00), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N° 22415). Asimismo se le intima al pago de la multa impuesta en un plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los Arts. 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22415). Se le hace saber que contra dicho pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22415). Firme y/o consentido que fuere lo resuelto se procederá a poner la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25603 y —supletoriamente— en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultara no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25667/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE COLÓN**

## EDICTO

“---- Se cita al Sr. Pablo Marcelo ANTÚNEZ MANGGINI C.I.U. N° 1742336-8 a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación comparezca en el Sumario Contencioso SC13-104-2014/6 - SIGEA 12459-78-2014, presente sus defensas y ofrezca pruebas por presunta infracción al art. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del Art. 1105 del citado texto legal. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera, en donde se notificará de pleno derecho de todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el Art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, la cual asciende a Pesos Diecisiete Mil Novecientos Treinta (\$17930,00), se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930 y 932 del C.A.). Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO - Adminis-

trador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 COLON - ENTRE RIOS".-

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 25/04/2017 N° 25668/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 17 de Abril de 2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
7-2017/3	OJEDA EDGARDO WALTER	D.N.I. 24.422.101	29.668,56	986-987
13-2017/3	MARTINEZ ALFONZO ALDO	D.N.I. N° 94.740.644	67.217,54	986-987
14-2017/1	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 94.459.440	22.578,05	987
31-2017/3	AYALA MARCOS DARIO	D.N.I. 14.683.844	9.319,88	987
85-2017/6	DELGADO LUIS ENRIQUE	C.I.P. 3.174.649	33.818,4	977
96-2017/2	TORRES JUAN ELIGIO	C.I.P. 1.779.134	22.590,00	977 INC 2
132-2017/3	ORUE RAMRIEZ ANGEL	C.I.P. 4.932.245	95.164,93	986-987
162-2017/8	AQUINO GABRIELA	C.I.P. 3.437.389	13.532,14	987
163-2017/1	AQUINO CONCEPCION DELFINA	C.I.P. 5.271.156	9.739,84	987
164-2017/K	MORALES FERREIRA ALEJANDRINA	C.I.P. 5.846.551	9.120,29	987
165-2017/8	GALARZA ARECO EDGAR	C.I.P. 1.888.221	19.727,73	987
172-2017/1	ORTELLADO CESAR	C.I.P. 2.174.587	12.539,58	987
173-2017/K	GODOY ROLON DANIEL ALBERTO	C.I.P. 1.568.808	270.991,65	977
176-2017/4	AÑASCO GRAMS GUILLERMO	C.I.P. 4.734.737	182.640,22	947
682-2016/2	GOMEZ MATIAS SEBASTIAN	D.N.I. 31.422.715	71.001,28	987
720-2015/1	GAUNA NICOLAS ANDRES	D.N.I. 37.891.156	11.003,62	986-987
837-2016/9	AGOSTINELLI ALEJANDRO RAUL	D.N.I. 14.975.985	79.930,86	987
853-2016/2	BARRIONUEVO LEONARDO	D.N.I. 31.493.848	29.719,56	986
878-2016/5	GONZALEZ LIDIA CONCEPCION	D.N.I. 14.447.569	8.447,51	987
882-2016/9	GARCIA MIGUEL DANIEL	D.N.I. 7.863.033	15.540,17	985-986-987
883-2016/7	ACUÑA RAMON DE LA ROSA	D.N.I. 23.390.181	19.692,79	986
884-2016/5	PRADO SUAREZ MARTIN	D.N.I. 95.419.771	23.113,49	987
887-2016/5	RIOS JUAN VICTOR	D.N.I. 20.476.999	16.407,85	985-987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
890-2016/0	ROSSI NESTOR	D.N.I. 14.539.649	21.887,47	987
897-2016/3	SANCHEZ DIEGO CESAR	D.N.I. 27.656.741	27.380,32	987
898-2016/1	ZAGA CISNEROS MARIA	D.N.I. 18.865.146	21.904,22	987
905-2016/6	BUSTAMANTE JORGE	D.N.I. 32.397.436	26.011,29	987
923-2016/6	MARTINEZ OFELIA	D.N.I. 40.773.691	8.924,73	987
926-2016/0	VILLAR MATIAS CARLOS	D.N.I. 33.003.920	7.874,99	987
936-2016/9	IGLESIAS IRMA MARIANA	D.N.I. 25.718.037	19.689,84	985-987
937-2016/7	RODRIGUEZ FRANCISCO	D.N.I. 8.544.829	8.390,43	985
942-2016/4	AGUIRRE BONIFACIO	D.N.I. 26.615.324	10.800,01	987
943-2016/2	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	D.N.I. 27.868.705	12.788,55	987
950-2016/6	GENOZ JULIO HORACIO	D.N.I. 10.292.403	17.285,47	985-986
952-2016/2	SALVADOR NICOLAS URIEL	D.N.I. 33.804.173	10.899,00	987
954-2016/9	LUXEN LUNA MILAGROS	D.N.I. 39.632.926	12.547,04	987
961-2016/2	PEREYRA ENIO	D.N.I. 24.242.353	18.211,64	985
962-2016/0	GALEANO WALTER DARIO	D.N.I. 25.013.208	12.806,77	987
964-2016/7	ESCOBAR SUSANA ITATI	D.N.I. 21.369.274	37.781,86	985-987
965-2016/5	BARTOLO DIEGO RUBEN	D.N.I. 32.874.491	18.077,44	987
967-2016/7	ROLON ACUÑA MIGUEL	C.I.P. 1.505.880	42.715,65	977
970-2016/2	MACIEL ROBERTO CARLOS	D.N.I. 31.266.575	29.401,23	985
972-2016/9	ACA HECTOR SANTIAGO	D.N.I. 23.294.083	21.000,78	985
987-2016/3	DOS SANTOS FLAVIO	D.N.I. 34.284.890	24.329,56	985

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 25/04/2017 N° 25683/17 v. 25/04/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL TAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matricula SE 226 (Expte 3290/15 Resolución 1292/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/04/2017 N° 25716/17 v. 27/04/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 03974298/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1º inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN ESCOBAR MEJOR LTDA MATRICULA 44.022 (Expte 2253/16 Resolución

1624/16). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/04/2017 Nº 25717/17 v. 27/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

### EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incompetencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Cont. Pub. María Dolores PAEZ. Administradora (int.) Aduana San Carlos de Bariloche.”

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
004-SC-115-2016/4	IBARRA CAMPOS CAROLINA A.	C.I.(CH) 14.041.035-7	977
004-SC-40-2016/0	LORES OYARZO JUAN G.	C.I.(CH) 15.283.442-K	977
004-SC-25-2012/2	DOMINGUEZ DIEGO PIATRICIO	D.N.I. 24.219.708	947
004-SC-112-2016/4	RIFFO BASTIDAS CARLOS E.	C.I.(CH) 13.848.248-0	977

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General Nº 11/2016 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoseles en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: Cont. Pub. María Dolores PAEZ. Administradora (int.) Aduana San Carlos de Bariloche.”

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-SC-121-2016/4	SYLL IBRAIMA	D.N.I. 95.184.756	977	\$ 729,55
004-SC-7-2017/9	CISTERNAS HERRERA ERICA M.	C.I.(CH) 11.428.936-1	977	\$ 860,47

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la Multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los terminas de los Artículos 930/932 del C.A. Fdo.: Cont. Pub. María Dolores PAEZ. Administradora (int.) Aduana San Carlos de Bariloche.”

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA
004-SC-13-2017/4	SIBURO VALENZUELA MARCIAL	R.U.N.(CH) 12.487.069-0	977	\$ 39.661,13
004-SC-125-2016/2	RIQUELME G. CAROLINA	R.U.N.(CH) 21.318.396-6	977	\$ 60.654,86

17 ABR 2017

María Dolores Paez, Administradora (Int.), Aduana S.C. de Bariloche.

e. 25/04/2017 Nº 25853/17 v. 25/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se mencionada, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350 P.B. CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	DIT	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12197-3110-2007/1	06001IT14 004711 B	CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A.	30-50120509-1	970 del Código Aduanero	\$ 12.824,35	U\$S 4.130,22 (Derecho de Importación, Tasa de Estadística e IVA) \$ 8.000,04 (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/04/2017 Nº 25922/17 v. 25/04/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE ACCION PRODUCTIVA LIMITADA”, MATRICULA 21.291 (Expte: 3.493/10); “COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LUMI – COOP LIMITADA”, MATRICULA 19.697 (Expte: 57/12); “COOPERATIVA DE VIVIENDA “VIVIENDA PARA TODOS” LIMITADA”, MATRICULA 34.188 (Expte: 288/13); “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “ALPES CENTRO” LIMITADA”, MATRICULA 20.753 (Expte: 1.630/13 UNIDO POR CUERDA AL 3.087/13); “FEDERACION ARCOL ASOCIACION REGIONAL DE COOPERATIVAS LACTEAS LIMITADA”, MATRICULA 12.172, (Expte. Nº 2.670/13); “COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE AGOSTO LIMITADA”, MATRICULA 25.219, (Expte. Nº 2.719/13); “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 6 DE ENERO LIMITADA”, MATRICULA 23.708, (Expte. Nº 2.720/13); “COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 2 DE JULIO LIMITADA”, MATRICULA 24.873, (Expte. Nº 2.730/13); “COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA”, MATRICULA 25.188, (Expte. Nº 2.734/13); “COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MIGUEL LIMITADA”, MATRICULA 22.674, (Expte. Nº 2.753/13); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: ... Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución Nº 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/04/2017 Nº 25986/17 v. 27/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS**  
**LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo Nº 350 - Planta Baja - Ala Belgrano - CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. Carlota Marini Mercado Jefa de Div. Secretaría Nº 1.

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12197-8089-2011	URBAND TREND S.A.	CUIT Nº 30-70768735-1	970 del Código Aduanero	\$ 42.291,61	US\$ 13.507,38 y \$ 24.257,84 (Tributos adeudados)

M. Carlota Marini Mercado, Jefe (Int.) Div. Sec. Nº 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 25/04/2017 Nº 26062/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 – CODIGO ADUANERO – LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SEQUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABLES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-305-2016/2	SZOROCH WALTER RAMON	23.088.997	986/987	\$91.233,66

BARRANQUERAS, 24 DE ABRIL DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 25/04/2017 Nº 26401/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 – CODIGO ADUANERO – LEY 22415

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-47-2017/7	LARROZA ORLANDO MIGUEL	23.844.912	987	\$16.440,71
010-SC-47-2017/7	ARTACHO MANUEL EDUARDO	24.435.050	987	\$16.440,71
010-SC-26-2017/2	CORREA PEDRO ANTONIO	27.557.798	986/987	\$28.650,32
010-SC-54-2017/0	INSFRAN RAQUEL	CIPY 4.980.877	986/987	\$32.806,33
010-SC-52-2017/4	MORINIGO ALCIDEZ RUBEN	27.990.089	985	\$32.251,10
010-SC-52-2017/4	OZUNA CARLOS ROLANDO	31.302.351	985	\$32.251,10

BARRANQUERAS, 24 DE ABRIL DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 25/04/2017 Nº 26402/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN10-Nº	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-175-2016/31	315-2016/5	GUIA Nº RN63685	SE DESCONOCE	TERMOS, TERMOLARES, ETC.
14522-38-2015/25	28-2016/9	GUIA Nº 118120000000004973	SE DESCONOCE	ROLLOS LIGHTWEIGHT, ETC
12522-38-2015/10	12-2016/4	GUIA Nº 118130000000004947	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS VARIAS
14536-20-2015/8	675-2015/K	GUIA Nº B-009-91230	SE DESCONOCE	CARGADORES, AURICULARES, ETC.
17774-105-2017	114-2017/9	N/N	SE DESCONOCE	MANTAS POLARES, BOINAS, ETC.
17774-84-2017	95-2017/K	N/N	SE DESCONOCE	HILOS, OJOTAS, ALFOMBRAS, ETC.

BARRANQUERAS, 24 DE ABRIL DE 2017.

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 25/04/2017 Nº 26403/17 v. 25/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciant. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-460-2016	640-2016/2	GUTIERREZ MARIA CRISTINA	94.483.316	CIGARRILLOS
17774-16-2017	27-2017/9	ROMERO NELSON JUAN M.	24.937.822	CIGARRILLOS
17774-98-2017	109-2017/0	GIL OMAR	22.971.109	HOJAS DE COCA
17774-442-2016	620-2016/7	ESCOBAR EUGENIO BENJAMIN	25.271.941	CIGARRILLOS
17774-465-2016	645-2016/3	GONZALEZ VIÑA JOSE LUIS	24.712.842	CIGARRILLOS

BARRANQUERAS, 24 DE ABRIL DE 2017.-

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 25/04/2017 N° 26404/17 v. 25/04/2017



**Avisos Oficiales**

**ANTERIORES**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JUNIO LTDA. - Mat. 24.358 (EXPTE 3044/13); COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "MALVINAS ARGENTINAS" LTDA.- Mat 9.756 (xpte 5291/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EMER FER LTDA. (expte 2042/13); COOPERATIVA FORESTO MADERERO DE PROVISION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION "INTEGRAL" LTDA. Mat. 23.880 (expte 2058/13); UNION DE MICROEMPREENDEDORES (U.M.E.) COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION LTDA. Mat 24858 (expte 2050/13) que se han dictado las Disposiciones N° 171/17, 172/17, 173/17,174/13 y 175/17 correlativamente, que expresan en su parte pertinente: (...) Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto

Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991)". El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/04/2017 N° 25227/17 v. 26/04/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las PROVIDENCIAS N° 06614205, 06608230, 06594458, 06592827,06591685,06528236, se ha resuelto dar por decaído el derecho de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N°8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho a las siguientes entidades: COOPERATIVA AUNAR PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA (EXPTE: 11090/12, Mat: 19987), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA (EXPTE: 5273/13, Mat: 25.212), ASOCIACION MUTUAL "8 DE JULIO" (EXPTE: 2217/10 Mat: S.F. 1481) MUTUAL DE LOS EMPLEADOS MINISTERIO DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA (EXPTE: 3616/09, Mat: Salta 99) ASOCIACION MUTUAL DE NAVEGANTES DEPORTIVOS (EXPTE: 2812/10, Mat: CF 2325) , ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS CAJA NACIONAL AHORRO Y SEGURO -SUCURSAL CORDOBA (EXPTE: 2810/10, Mat: CBA 247), respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija plazo de DIEZ DIAS (10), para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos conforme Resolución 3098/08 INAES, por Resolución 2869/10 INAES T.O. Resolución 3792/10, a fin de la presentación del alegato. FDO: DR DANIEL BARROS. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/04/2017 N° 25228/17 v. 26/04/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL EX GENDARME (DNI 36.977.581), DE LA DDNG NRO 077/17 DE FECHA 19/01/17, QUE DICE: "VISTO LA PRESENTACIÓN INTERPUESTA POR EL EX GENDARME II (GRL-SEG) OSVALDO VICENTE AYALA (MI 36.977.581) MEDIANTE EL EXPEDIENTE GN 6-1002/22, Y CONSIDERANDO: (...) POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL EX GENDARME II (GRL-SEG) OSVALDO VICENTE AYALA (MI. 36.977.581) DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS IMPERANTES EN LA INSTITUCIÓN. 2.- PASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (SUBDIRECCIÓN JUNTAS DE CALIFICACIÓN) PARA SU CONOCIMIENTO, COMUNICACIÓN, ANOTACIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE HAGAN AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE. FDO: GERARDO JOSE OTERO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA." PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 24/04/2017 N° 25878/17 v. 26/04/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL GENDARME II PABLO ROBERTO RUIZ, DE LA DDNG NRO 609/16 DE FECHA 31/10/16, QUE DICE: "VISTO, (...) Y CONSI-

DERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACION EN LA REUNION MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN: (...) 6.- NO HACER LUGAR AL RECLAMO PRESENTADO POR EL GENDARME II DEL ESCALAFON GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD PABLO ROBERTO RUIZ (MI 39.004.617), CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" ASIGNADA EN SU TRATAMIENTO DE FECHA 20ABR16, PORQUE: "HABIENDO ANALIZADO LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE PERSONAL SUBALTERNO, EL RECLAMO QUE PRESENTARA CONTRA LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA Y LOS ANTECEDENTES QUE ORIGINARAN LA MISMA, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE CAUSA, NI HA PRESENTADO ELEMENTOS DE JUICIO QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS ADECUADAMENTE Y QUE PERMITAN HACER VARIAR SU SITUACIÓN, RATIFICÁNDOSE LA CLASIFICACION DISCERNIDA EN SU TRATAMIENTO".(...) 14.- COMUNÍQUESE, TÓMENSE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSE OTERO - COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA." PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Juan Roberto García, Comandante Mayor, A/C Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/04/2017 Nº 25882/17 v. 26/04/2017



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 176-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.705.910/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 699-E del 13 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.705.910/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1341/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 699-E/16 y registrado bajo el Nº 1106/16, conforme surge de fojas 46/47 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar, que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 293-E del 8 de agosto de 2016, se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio vigente a partir

del 1º de abril de 2016, correspondiente al Acuerdo Nº 363/16, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 344/16 de fecha 1 de junio de 2016.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 699-E del 13 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1106/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-01219616-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1341/13 "E" - División Interiores

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 16.708,25	\$ 50.124,75

IF-2017-01219616-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.705.910/16

Buenos Aires, 03 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 176/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 41/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 25/04/2017 Nº 20505/17 v. 25/04/2017

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*